

**RESOLUCIÓN**  
**(Expediente VS/2761/07 Asociación Editores Diarios Españoles)**

**Presidente**

D. José María Marín Quemada

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

**Secretario**

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 18 de Junio del 2014

**LA SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha dictado **RESOLUCIÓN** en el Expediente de Vigilancia VS/2761/07 Asociación Editores Diarios Españoles, de la Resolución de 10 de Mayo del 2011 dictada por el extinto Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

Han sido Ponentes los Consejeros, Don Fernando Torremocha y García-Sáenz y Don Benigno Valdés Díaz.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, hoy extinto, el día 10 de Mayo del 2011, en el marco del expediente Sancionador S/2761/07 dictó Resolución administrativa en cuya Parte Dispositiva resolvía:

*“Primero.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la existencia de una conducta prohibida por el Artículo 1.1 de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, consistente en una recomendación colectiva para que los editores unificasen la forma de explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual que ofrecía el nuevo Artículo 32.1 TRLPI, modificado por la Ley 23/2006 de 7 de Julio, de la que es responsable la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS ESPAÑOLES (AEDE).*

*Segundo.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la existencia de una conducta prohibida por el Artículo 1.1 de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, consistente en una recomendación colectiva para que los editores asociados en la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS ESPAÑOLES (AEDE), los editores asociados a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PRENSA GRATUITA (AEPG) y las empresas de press clipping asociadas en la ASOCIACIÓN FEDERATIVA DE EMPRESAS DE CLIPPING (AFEC) unificasen las condiciones comerciales en la de adquisición de derechos de propiedad intelectual que ofrecía el nuevo Artículo 32.1 TRLPI, modificado por Ley 23/2006 de 7 de Julio.*

*Tercero.- Declarar que en el presente expediente no ha quedado acreditado la existencia de una infracción del Artículo 1.1 de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, por acuerdo entre las empresas de press clipping para repercutir a sus clientes el precio pagado por los derechos de propiedad intelectual sobre resúmenes de prensa.*

*Cuarto.- Imponer a las autoras de las infracciones anteriores las multas siguientes:*

- 225.000 €uros a AEDE por la infracción del resuelve primero de esta resolución.*
- 50.000 €uros a AEDE por la infracción del resuelve segundo de esta resolución.*
- 50.000 €uros a AFEC por la infracción del resuelve segundo de esta resolución.*
- 10.000 €uros a AEPG por la infracción del resuelve segundo de esta resolución.*

*Quinto.- Que AEDE, AFEC y AEPG envíen a sus respectivos asociados una comunicación adjuntándoles copia de la presente Resolución. Asimismo deberán insertar esta Resolución en un lugar visible de sus respectivas páginas web.*

*Sexto.- Instar a la Dirección de Investigación para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.”*

**SEGUNDO.-** AEDE, AFEC y AEPG interpusieron recursos contencioso-administrativos contra la anterior Resolución.

La Audiencia Nacional, en Noviembre del 2011, dictó Auto de suspensión de la ejecutividad para AFEC y APEG en el único extremo relativo a la sanción.

Suspensión que quedaba condicionada a la prestación de garantías (aval bancario), que sólo hizo AFEC (folios 142 a 150).

Los recursos contencioso-administrativos interpuestos por las tres asociaciones fueron desestimados por la Audiencia Nacional:

- AFEC por Sentencia de 18 de Octubre del 2012 (Recurso 278/2011), declarada firme por Oficio de 2 de Enero del 2013 (folios 166 a 175 y 204).
- AEDE por Sentencia de 29 de Octubre del 2012 (Recurso 331/2011), declarada firme por Oficio de 17 de Enero del 2013 (folios 176 a 197 y 219).
- AEPG por Sentencia de 22 de Abril del 2013 (Recurso 271/2011) declarada firme por Oficio de 27 de Mayo del 2013 (folios 248 a 275).

**TERCERO.-** La Dirección de Competencia el día 6 de Junio del 2014 elevó a esta SALA DE COMPETENCIA *“Informe Final de Vigilancia de la Resolución de 10 de Mayo del 2011, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (hoy extinto), en el marco del Expediente Sancionador S/2761/07 Asociación Editores Diarios Españoles”*.

En dicho Informe proponía *“dar por finalizada la Vigilancia, por cuanto las conductas declaradas prohibidas en la Resolución de 10 de Mayo del 2011 no se han vuelto a repetir”*.

**CUARTO.-** La Dirección de Competencia, en su Informe Final de Vigilancia, establece los siguientes hechos:

1º En relación al cumplimiento del Dispositivo Cuarto de la Resolución de 10 de Mayo del 2011, relativo a las multas:

- El 6 de Marzo del 2013 AEDE procedió al pago de los 275.000 €uros (folio 225).
- El 14 de Marzo del 2013 AFEC procedió al pago de los 50.000 €uros (folio 236).
- En cuanto a APEG se encuentra en vía de apremio (folios 161 y 162).

2º En relación al cumplimiento del Dispositivo Quinto de la Resolución de 10 de Mayo del 2011, relativo a la comunicación y publicación de la misma:

- AEDE envió el día 12 de Mayo del 2011 por correo electrónico a sus asociados un comunicado adjuntando copia de la Resolución,

manteniendo en su página web la publicación desde el mes de Octubre del 2012 hasta el 25 de Octubre del 2013 (folios 298 a 354).

- AFEC no dispone de página web. No obstante envió por correo electrónico a todos sus asociados, con fecha 12 de Mayo del 2011, una comunicación incluyendo copia íntegra de la Resolución (folios 291 y 292).
- APEG el día 25 de Mayo del 2011 envió a sus asociados por correo electrónico un comunicado adjuntando copia de la Resolución y el día 27 de Mayo publicó en lugar destacado de su página web la mencionada Resolución, que en el momento de redactar este Informe Final de Vigilancia aún mantiene (folios 287 a 289 y 355 a 367).

3º Las tres asociaciones sancionadas afirman en sus escritos de respuesta que, tras la Resolución de 10 de Mayo del 2011 no han llegado a nuevos acuerdos en relación con la aplicación del Artículo 32.1 TRLPI, ni de ninguna otra remuneración y así lo corroboran las Actas de sus Juntas Directivas y las comunicaciones enviadas a sus asociados.

Asimismo, las tres asociaciones han puesto de manifiesto que tampoco tienen constancia de que entre los editores asociados a AEDE y AEPG y las empresas de pres clipping se hayan suscrito acuerdos.

**LA SALA DE COMPETENCIA** de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en la Sesión Plenaria del día 18 de Junio del 2014

### **HA RESUELTO**

**ÚNICO.-** Dar por concluida la Vigilancia seguida por la Dirección de Competencia, de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, asumiendo al efecto la Propuesta de Informe Final de Vigilancia, que nos ha sido elevada, en mérito a las anteriores consideraciones.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese fehacientemente a las tres Asociaciones interesadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Audiencia Nacional.